



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"  
LA RIOJA, 23 de julio de 2020.

**VISTO:** El Expediente N° 00-02246/2020 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente el Presidente de este Cuerpo, Lic. Fabián Calderón, elevó cronograma y en consecuencia solicitud de conformación de la Junta Electoral General en el marco de lo establecido en las normas estatutarias y en los artículos 7° y 8° del Reglamento Electoral de esta Universidad, los cuales prevén los plazos perentorios para llevar adelante el proceso electoral.

**Que**, en consonancia solicita evaluar, en un espacio de consulta abierta que garantice la participación de la comunidad universitaria, si están dadas las condiciones para la realización del acto electoral presencial, en el contexto actual de pandemia.

**Que**, al respecto, luce dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este órgano colegiado que analizando la normativa vigente señalan: "*Esta comisión entiende que el análisis de presente proyecto debe enmarcarse en los hechos objetivos y de público conocimiento producidos por la pandemia de COVID-19 y la consecuente situación socio-sanitaria que ha llevado a que las autoridades hayan dictado normas y decretos tendientes a evitar la propagación de la enfermedad y la prohibición o restricción de la circulación en los territorios nacional y provinciales. Deber considerarse, además el tipo de sistema o régimen electoral instituido en el Estatuto de la Universidad, el que establece que "La Universidad Nacional de La Rioja garantiza bajo la responsabilidad de sus autoridades electas y en ejercicio al momento de la culminación de cada mandato el normal y regular desarrollo del proceso electoral ajustado a las normas de este Estatuto y reglamento respectivo" (Artículo 167°) y que " los comicios en la Universidad Nacional de La Rioja se realizan de forma directa, obligatoria, secreta, simultánea y por lista de candidatos completa por cada agrupación en las categorías electorales de que se trate y por cada estamento" (Artículo 170°) entre otros. En ese sentido, el tipo de sistema electoral, con base en la teoría de la representación política, impulsa una discusión profunda acerca de las condiciones necesarias que propicien y aseguren participación y legitimidad en todo el proceso electoral. De lo anteriormente expuesto, se pone en tensión la obligatoriedad de llevar adelante un proceso electoral que asegure la continuidad del cogobierno y el resguardo de la autonomía universitaria (Artículo 66° del Estatuto Universitario) y que dicho proceso se desarrolle de manera "regular y normal"(Artículo 167° del Estatuto Universitario), en un contexto que exige el cumplimiento de obligaciones derivadas de normas y decretos superiores que buscan resguardar y preservar la vida y salud de la población. En ese sentido, los decretos nacionales y provinciales suponen sanciones en relación a su incumplimiento, ya que exigen el deber de obedecer sus disposiciones por parte de todas las personas, incluidas las autoridades que deben llevar adelante procesos o realizar actos que pudieran contradecirlas, como por ejemplo un proceso electoral, ello en el marco de lo dispuesto por el Artículo 205° del Código Penal de la Nación, entre otras normas."*

**RESOLUCIÓN N°: 1019**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"  
LA RIOJA, 23 de julio de 2020.

**Que**, asimismo, y a través de la Comisión se invitó para análisis del presente proyecto a los integrantes del Consejo Superior y Consejos Departamentales, espacios y agrupaciones políticas de la Universidad, gremios Docentes y Nodocente, centros de estudiantes y federación estudiantil, Consejos Consultivos y Direcciones de Carrera e integrantes de la comunidad universitaria en general, extendiendo la invitación al Hospital Escuela y de Clínicas "Virgen María de Fátima", Colegio Preuniversitario "General San Martín", Departamentos Académicos, Sedes Regionales y Delegaciones Académicas, entre otras dependencias de la UNLaR sumado a informes técnicos, legales y sanitarios; en ese sentido dictaminan : *"...La consulta abierta a la comunidad universitaria arrojó, por extensa mayoría, que no están dadas las condiciones para llevar adelante un proceso electoral presencial durante este año, y mientras subsistan las medidas de aislamiento, distanciamiento físico de personas en territorio. Además, las opiniones de la comunidad universitaria expresan que se debe preservar y garantizar los principios de participación política, democracia y legitimidad tanto en el derecho de elegir como de ser elegido/a. Los fundamentos que sustentan estas opiniones son múltiples y en su mayoría refieren a: situación socio-sanitaria y educativa general; responsabilidad ante la vigencia de normas nacionales y provinciales que regulan la circulación de personas; condiciones desiguales de participación política derivadas del contexto y de contingencias en el desarrollo de actividades académicas; seguridad y transparencia en el acto comicial; imposibilidad de dar efectivo cumplimiento a las distintas etapas de cronograma electoral de carácter presencial; falta de garantías de participación política para elegir y ser elegido/a; necesidad de priorizar recursos y atención a las necesidades y demandas académicas, entre otras. Por otra parte, se hicieron consultas técnicas al Hospital Escuela y Clínicas "Virgen María de Fátima" de esta Universidad y, por su intermedio, al Comité operativo de Emergencia de La Rioja, cuyos informes dan cuentas de la situación epidemiológica actual de la Provincia y elevan recomendaciones. En dicho informe, entre otros aspectos, se resalta que la epidemia COVID-19 se presenta en transmisión comunitaria, se evidencia una mayor aceleración en el número de casos por lo que entienden que no están dadas las condiciones para dar inicio a actividades ni eventos que supongan aglomeración de personas y, desde un criterio epidemiológico, opinan que es necesario esperar un tiempo prudencial para hacerlo hasta que indicadores precisos indiquen que la propagación de la enfermedad se estabilice y disminuya. Se considera, además, que se deben tomar en cuenta los antecedentes de otras universidades nacionales en la materia, como los casos más recientes de las Universidades Nacionales de Jujuy, San Juan, Córdoba y Catamarca, por nombrar solos algunos, las que, por diversos instrumentos legales y órganos de cogobierno pertinentes, han suspendido los procesos electorales en sus respectivas jurisdicciones por los hechos y fundamentos enunciados precedentemente. En virtud de lo expuesto, esta comisión sugiere, salvo más elevado criterio, rechazar el proyecto de marras y elevar las actuaciones al plenario del Cuerpo a sus efectos (Art. 28. Ord. CS N° 181/2020)."*

**RESOLUCIÓN N°: 1019**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*  
**LA RIOJA, 23 de julio de 2020.**

**Que**, este Consejo Superior reunido en sesión extraordinaria N° 02 llevada a cabo el 23 de julio de 2020 resolvió el asunto y en conformidad al dictamen señalado ut supra, rechazó por unanimidad el proyecto de marras.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** el proyecto de Cronograma Electoral y solicitud de integración de la Junta Electoral General en los alcances de lo señalado en los "Considerandos" de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, comuníquese y Archívese.

**RESOLUCIÓN N°: 1019**

**Ab. María Laura Olmedo Larrain**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior